

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado **SCQ- 134-0847-2021 del 16/06/2021** se denunció ante la Corporación Tala de 5 árboles en la propiedad privada ajena, en la vereda el Silencio del Municipio de Cocorná Antioquia, por parte del señor **ANIBAL QUINTERO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **70.661.114**

Que mediante visita de atención a la queja realizada el 21 de junio de 2021 dio atención a la queja ambiental, de esta misma se generó informe técnico con radicado **134-03639-2021 del 23 de junio de 2021**, dentro del cual se dieron unas recomendaciones y observaciones.

Que mediante resolución con radicado **RE-04043-2021 del 24 de junio del 2021**, mediante la cual se adoptan unas determinaciones se requirió al señor **ANIBAL QUINTERO ZULUAGA** para que :

(...)

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ANIBAL QUINTERO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **70.661.114**, para que de manera inmediata, se abstenga de continuar con las actividades de tala de especies forestales en el predio con coordenadas geográficas X: -75°, 03' 4.58", Y: 05°, 59' 5.57, Z:880, localizado en la Vereda El Silencio del Municipio de Cocorná.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ANIBAL QUINTERO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **70.661.114**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Adelantar procesos de restauración a través de la siembra de quince 15 especies forestales, nativas en la franja de protección de la fuente de agua que discurre por el predio de la señora ENELDYS PIEDERA ÚSUGA.

Parágrafo primero: Las plantas deben contar con alturas de entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y

fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de 3 años.

Parágrafo segundo: Para dar cumplimiento a esta obligación deberá concertar con la propietaria del predio sobre la siembra de las especies, en caso de no tener autorización de su parte, podrá realizarlo en su predio.

(....)

Que dicha resolución fue notificada personalmente al señor **ANIBAL QUINTERO ZULUAGA** el día **01 de julio de 2023**

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 22 de septiembre de 2023, se verifico el cumplimiento de las obligaciones de establecidas en la resolución **RE-04043-2021 del 24 de junio del 2021**; de la cual se generó informe técnico con radicado **IT-06848-2023 del 11 de octubre de 2023** el cual se observó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El día 22 de septiembre del 2023, se realizó visita técnica de Control y Seguimiento a la queja ambiental SCQ-134-0847-2021 del 16 de junio de 2021, atendida en las coordenadas geográficas X(-w):-75°3'4,58", Y(n):6°0'59,57" y Z:903 msnm, en la vereda El Silencio del municipio de San Luis, identificando lo siguiente:

- Durante el recorrido no se identifican nuevos puntos de tala de árboles.
- El área de bosque ubicada cerca a la vivienda se encuentra conservada y no se evidencia procesos de aprovechamiento o tala de árboles posteriores al año 2021, fecha de atención a la queja ambiental.
- En el punto donde se dio atención a la queja ambiental por tala de 5 árboles nativos, se puede apreciar que fue cultivado con productos de pan coger como yuca, maíz, plátano y árboles de limón, intercalados con árboles forestales de cedro (*Cedrela odorata*), riñón (*Brunellia sibundoya*) y poma rosa (*zygium jambos*).
- Los árboles sembrados son especies forestales de crecimiento rápido y de buena adaptabilidad en esta zona de vida bh-T, lo que a permitido un buen desarrollo vegetativo de las plántulas sembradas, alcanzando alturas promedio entre 1,5 y 3 metros.

Registros fotográficos.



- Con lo observado en la visita de Control de Seguimiento, se pudo verificar que el señor Aníbal Quintero Zuluaga, no continuo con las actividades de la tala de árboles y como mitigación al impacto ambiental negativo ocasionado por la tala de los 5 árboles, sembró una cantidad superior a 15 árboles de especies forestales como cedro (*Cedrela odorata*), riñón (*Brunellia sibundoya*) y poma rosa (*zygium jambos*), cumpliendo con los requerimientos impuestos en los ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO de la RE-04043-2021

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04043-2021 del 24 de junio del 2021, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor Anibal Quintero Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía no. 70.661.114, para que de manera inmediata se abstenga de continuar con las actividades de tala de especies forestales en el predio coordenadas geográficas X(-w):-75°3'4,58", Y(n):6°0'59,57".	30/06/2021	x			El señor Anibal Quintero Zuluaga, no continuo con las actividades de tala de árboles.
ARTICULO SEGUNDO REQUERIR al señor Anibal Quintero Zuluaga, para que de cumplimiento a la obligación de sembrar 15 especies forestales.	21/09/2023	X			Se realizó la siembra de especies forestales de (<i>Cedrela odorata</i>), riñón (<i>Brunellia sibundoya</i>) y poma rosa (<i>zygium jambos</i>), como cumplimiento a la obligación.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante visita técnica de Control y Seguimiento a la queja ambiental No SCQ- 134-0847-2021, se verifico en campo que el señor Anibal Quintero Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.661.114, no continuo con la tala de árboles en el predio con coordenadas geográficas X(-w):-75°3'4,58", Y(n):6°0'59,57", adicionalmente sembró una cantidad de 15 árboles nativos de (*Cedrela odorata*), riñón (*Brunellia sibundoya*) y poma rosa (*zygium jambos*), como mitigación al impacto ambiental negativo ocasionado al recurso natural Flora por la tala de los 5 árboles, dando cumplimiento a los requerimientos impuestos en los ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO de la RE04043-2021 del 24 de junio del 2021, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.
- Los 15 árboles sembrados se observan con buen desarrollo y alcanzando promedios de crecimiento entre 1,5 y 3 metros de altura, lo que garantiza el establecimiento en el tiempo los árboles sembrados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común.

El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

3. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora regional Bosques.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado **IT-06848-2023** del 11 de octubre de 2023, se evidencia el cumplimiento de lo requerido al señor **ANIBAL QUINTERO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **70.661.114** en la resolución con radicado **RE-04043-2021 del 24 de junio del 2021**, por medio de la cual se toman unas determinaciones y en consecuencia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental Nro. **056600338568**

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado **IT-06848-2023 del 11 de octubre de 2023**.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones impuestas al señor **ANIBAL QUINTERO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **70.661.114** a

través de la resolución con radicado **RE-04043-2021 del 24 de junio del 2021**, por medio de la cual se toman unas determinaciones, de acuerdo a la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600338568** dentro del cual se atendió una queja ambiental

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **Aníbal Quintero Zuluaga**

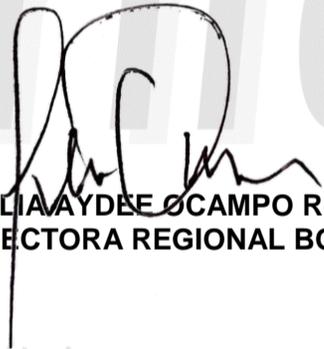
De no ser posible la notificación personal la misma se hará conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la señora **ENELDYS PIEDERNA USUGA** en calidad de interesada de la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: **056600338568**
Asunto: Auto de Archivo
Proceso: Queja Ambiental
Proyecto/fecha: John Fredy Quintero A_ 17/10/2023